

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00044-00
DEMANDANTE	COPROCEVA (COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO)
DEMANDADO:	VICTAMAR MOSQUERA HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Informo además a la señora Juez, que, revisado el proceso, no existe embargo de remanentes. **SIRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

Timbío, Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCEVA, en contra de VICTAMAR MOSQUERA HERNÁNDEZ a fin de que se dé trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada a este Despacho el 11 de abril de 2024.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la doctora ELIZABETH SOLANO HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.719.055, expedida en Popayán y T.P No. 325.550 del C.S.J., apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCEVA, quien remite memorial el día 11 de abril del año en curso, mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado en contra de la señora VICTAMAR MOSQUERA HERNÁNDEZ, por pago total de la obligación contraída.

Revisados los anexos, se considera procedente resolver favorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. norma que consagra esta forma de terminación del proceso, cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas. Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, ante la ausencia de embargo de remanentes y el consecuente archivo del expediente, una vez ejecutoriada esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00044-00
DEMANDANTE	COPROCENVA (COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO)
DEMANDADO:	VICTAMAR MOSQUERA HERNÁNDEZ

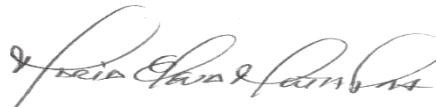
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado a través de apoderada judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCENVA, identificada con Nit. 891.900.492-5, en contra de VITAMAR MOSQUERA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No 25.634.227, por pago total de la obligación No. 00013001800219977900.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Para el cumplimiento de lo anterior, por Secretaría verificar en el expediente las medidas decretadas y las entidades a las cuales deben librarse los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación se archivará definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 032

Hoy 23 de abril de 2024

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ

Secretaria